

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022) ,

RADICACION:	2022-00301
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JESSICA FERNANDA CARRILLO
DEMANDADO:	JAVIER ORLANDO NARVAEZ TOVAR

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Aumento de Cuota Alimentaria propuesta por JESSICA FERNANDA CARRILLO representante legal de la niña DANNA ALEJNADRA NARVAEZ CARRILLO contra JAVIER ORLANDO NARVAEZ TOVAR.

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrase traslado del líbello y sus anexos al demandado JAVIER ORLANDO NARVAEZ TOVAR por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico informado en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo al demandado, que permita verificar que el mismo recibió los documentos. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida al demandado que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado,

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- El demandado puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación y el demandado la recibió en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderada judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar a la demandada y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Como la parte demandante informa que el demandado labora en la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP mediante oficio solicítese al Pagador de dicha entidad, para que remita Certificación sobre la vinculación laboral o de prestación de servicios del señor JAVIER ORLANDO NARVAEZ TOVAR indentificado con C.C. No. 7.692.584 indicando la modalidad de contrato, cargo desempeñado, prestaciones y bonificaciones y/o pagos realizados por la prestación de sus servicios. Así mismo se sirvan remitir al despacho los respectivos soportes de nómina en lo que va corrido en el presente año hasta la fecha, en donde consten dichos pagos.

En su defecto, sírvase remitir dicha solicitud a la entidad correspondiente en caso de ser subcontratados los servicios del señor NARVAEZ TOVAR e infórmese lo respectivo a este Despacho Judicial. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Por secretaría, líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito¹.

6.- Ofíciase a la DIAN de –Neiva-Huila²., para que informe al despacho si el señor JAVIER ORLANDO NARVAEZ TOVAR identificado con C.C. No. 7.692.584 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2019, 2020 y 2021.

7.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila³, informe al despacho si el señor JAVIER ORLANDO NARVAEZ TOVAR identificado con C.C. No. 7.692.584, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

8.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-Huila⁴, informe al despacho si el señor JAVIER ORLANDO NARVAEZ TOVAR identificado con C.C. No. 7.692.584, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

9.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, se visualiza que el demandado se encuentra afiliado a SANITAS EPS como Cotizante en Régimen Contributivo.

Por secretaría Ofíciase a SANITAS EPS⁵ y solicítese:

-Informe del salario base de cotización del señor JAVIER ORLANDO NARVAEZ TOVAR identificado con C.C. No. 7.692.584.

- Nombre de la empresa y el correo electrónico de quien efectúa el reporte.

-Relación de los aportes realizados en el último año.

¹ radicacion@electrohuila.co

² 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

³ info@cchuila.org

⁴ documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

⁵ operacioneseeps3@colsanitas.com

notificaciones@colsanitas.com

notificajudiciales@keraity.com



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce33e82702c5dba5f4ac06a86f4d32c2d9ec56d3fd585c875f176560eeeeaa01**

Documento generado en 08/09/2022 11:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>